

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0144 - 2019 - INIA - OA

Lima, 27 SET. 2019

VISTO:

El Informe N° 087-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA-UI, de fecha 04 de setiembre de 2019, el Informe N° 105-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA-UI, de fecha 24 de setiembre de 2019, el Informe N° 106-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA-UI, de fecha 24 de setiembre de 2019, de la Unidad de Informática; el Informe N° 297-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 26 de setiembre de 2019, de la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que estipula la definición de requerimiento, no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tiene por objeto orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a determinada marca o tipo particular, delimitando los supuestos en los que procede tal contratación, así como el proceso de estandarización que, para tal efecto, deberán llevar a cabo;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva, establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, de acuerdo al numeral 7.2 de la Directiva señalada en el párrafo anterior, los supuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes:

- La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinas, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, adicionalmente, según lo señalado en el numeral 7.3 de la referida Directiva, el informe técnico de estandarización debidamente sustentando deberá contener como mínimo:

- la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;
- de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda;
- el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido;
- la justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación;
- nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria;
- la fecha del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva antes señalada, indica que la Estandarización de bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin; precisando, adicionalmente que, dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, sobre los presupuestos a verificarse para la procedibilidad de la estandarización, expresamente estipulados en los literales a. y b. del numeral 7.2 de la Directiva, el Informe N° 105-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA-UI, de fecha 24 de setiembre de 2019, formulado por la Unidad de Informática, sostiene que:

- El INIA cuenta con una gran cantidad de información documentaria existente en formato de archivos creados con el software Microsoft Office 2019, y;
- El software de Microsoft Office en su última versión es complementario a la diversa información documentaria existente en el INIA, ya que dicho software es el único que puede modificar archivos preexistentes para su posterior normal utilización. Asimismo es complementario, dado que ya se cuenta con versiones anteriores de dicho software.

Que, sobre el contenido del Informe Técnico de estandarización, expresamente estipulado y desarrollado en los literales a, b, c, d, e y f del numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", el Informe N° 0105-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA-UI, formulado por la Unidad de Informática, cumple con señalar el nombre de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización y la fecha, además de desarrollar y sustentar todos los requisitos estipulados en los literales antes mencionados.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por último, el Informe N° 0105-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA-UI, de fecha 24 de setiembre de 2019, formulado por la Unidad de Informática, señala que el periodo de vigencia de la estandarización debe ser por dos (2) años.

Que, a través del Informe N° 297-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 26 de setiembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento sostiene que de la evaluación del Informe remitido por la Unidad de Informática, se concluye que el mismo se encuentra debidamente sustentado, cumpliendo con los requisitos que señala el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que emite opinión favorable para que se efectúe un proceso de estandarización para el uso del Software Microsoft Office 2019 Standard OLP;

Que, mediante el literal a) del artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 206-2019-INIA, se delega en la Oficina de Administración la función de estandarizar los requerimientos en el marco de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en lo que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, resulta procedente aprobar la estandarización para la adquisición de la Licencia Software Microsoft Office 2019 Standard OLP, en los términos solicitados por la Unidad de Informática, con la finalidad de garantizar el funcionamiento y la operatividad adecuada de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Estandarización para la Adquisición de la Licencia de Software Microsoft Office 2019 Standard OLP, por el periodo de dos (2) años desde la suscripción de la presente resolución, precisando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedará sin efecto.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que la aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente, no implica exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la realización de los actos del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Informática, a fin que realicen los trámites que corresponden en el ámbito de sus funciones.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución al día siguiente de su aprobación en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA**

Ing. Patricia Siboney Muñoz Tola
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
CERTIFICO: que la presente es copia fiel
del documento original que he tenido a la
vista, del cual doy fe.

Lima, 30 SET. 2019
Lic. Adm. ALAIDE RODRIGUEZ RUCOBÁ
FEDATARIA
RJ:N° 019-2017-INIA

